



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de interlocutorio de fecha 17 de octubre de 2023 y notificado por estado del día 18 del mismo mes y año (PDF 027), y dentro del término concedido la parte actora allegó pronunciamiento.

Hábiles los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023 y 01 de noviembre de 2023.

Calarcá, Quindío; 17 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00162-00**
Interlocutorio: 0036

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: WILLIAM ALBERTO MEJÍA LOPERA
DEMANDADO	: MARIA LUISA GIL RAMIREZ
AUTO	: DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, fijándose para dicho efecto **EL DÍA OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM.**

El día señalado en una sola audiencia se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, según lo ordenado por el Artículo 392 Ibídem, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma en el día señalado.

Para dicho efecto se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

- Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda:
 - Letra de Cambio No 001 suscrita por MARIA LUISA GIL RAMIREZ. (PDF 004).
- Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de pronunciamiento a las excepciones allegado por la parte actora, visible a PSD 028 del expediente digital

1.2 TESTIMONIAL



A fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción del testimonio de la señora KAREN MARIELA HENAO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.879.310

Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de persona citada.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la señora **MARIA LUISA GIL RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.975

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL:

- Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda con sus anexos, presentado a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUISA GIL RAMIREZ, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo. (PDF 023 Folio 01 a 17).

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandada a través de su apoderado judicial, al señor **WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.920
- **NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, a la señora **MARIA LUISA GIL RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.975, habida cuenta que resulta abiertamente improcedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en colisión con el principio general del derecho probatorio, según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba, máxime cuando la finalidad de la misma es obtener la confesión.

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar a este estrado judicial de forma física, el título valor Letra de Cambio No. 001 suscrito por la señora MARIA LUISA GIL RAMIREZ.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que de modo exhaustivo le será formulado por el titular del despacho al demandante **WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.920 y a la demandada **MARIA LUISA GIL RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.975, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 artículo 372 del Código General del Proceso.



Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **EL DÍA OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM** como fecha para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar a este estrado judicial de forma física, el título valor Letra de Cambio No. 001 suscrito por la señora MARIA LUISA GIL RAMIREZ.

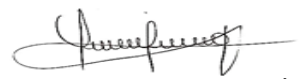
CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
004 DEL 18 DE ENERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abda9cf38bc484898ef7c3706258fce59da7d77c3c8b3f78d1dc936cc46ac33**
Documento generado en 17/01/2024 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>